

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1256

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de **NEYBER ANDRÉS GARCÍA SALGADO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #1019019892

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/05/2021	\$ 83.213,55	291,2309
2	05/06/2021	\$ 82.609,86	289,1181
3	05/07/2021	\$ 82.005,71	287,0037
4	05/08/2021	\$ 81.401,10	284,8877
5	05/09/2021	\$ 80.796,01	282,7700
TOTAL		\$410.026,23	1.435,0104

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/05/2021	\$2.397,22	8,3898
2	05/06/2021	\$2.106,72	7,3731
3	05/07/2021	\$304.950,16	1.067,2650
4	05/08/2021	\$325.501,41	1.139,1903
5	05/09/2021	\$324.507,05	1.135,7102
TOTAL		\$959.462,56	3.357,9284

Por **232.820.4828** U.V.R.S. equivalente a la suma de **\$66.523.912.97** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como representante legal inscrito de la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d1f3440d613a4fe28be8154c9304aa7e17838702662e275af80b58485873fad

Documento generado en 17/01/2022 04:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>